

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE JULIO DE 1958

Nº 13.596

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 135 de 10 de mayo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 124 de 5 de julio de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 125 de 9 de julio de 1957, por el cual se abre un crédito suplemental.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 463 de 21 de junio de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 464 de 21 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento y un ascenso.

Contratos Nos. 36 y 37 de 5 de octubre de 1957, celebrados entre La Nación y el señor Augusto S. Boyd Jr., en representación de Guardia & Cia., S. A.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 135

(DE 10 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el personal Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Licenciado, Camilo Levy Salcedo, actual Director del Ceremonial del Estado y Protocolo, Viceministro interino de Relaciones Exteriores, por haberse encargado de dicho Ministerio el Doctor, Manuel Méndez Guardia, mientras dure la ausencia del Titular, Lic. Aquilino E. Boyd, quien fue designado para presidir la Misión Especial de la República de Panamá a la Transmisión del Mando Presidencial en Costa Rica.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efecto desde el día 7 de mayo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro interino de Relaciones Exteriores,  
MANUEL MENDEZ GUARDIA.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 124

(DE 5 DE JULIO DE 1957)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el Decreto número 115 de 26 de junio de 1957, y en consecuencia el señor José María González seguirá prestando sus servicios como Inspector de Aduana

na de 2ª Categoría en las Inspecciones de Aduana (de servicio en David).

Artículo 2º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

#### ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

##### DECRETO NUMERO 125

(DE 9 DE JULIO DE 1957)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Obras Públicas solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B.100,000.00, imputable al artículo 981 del Presupuesto, ya que la partida asignada a ese artículo resulta insuficiente para el pago de empleados eventuales para contingencias imprevistas y para obras de interés nacional que se realizan con la cooperación de las distintas comunidades.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 221 de la Constitución y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156 a 1160, inclusive, del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución Nº 3 de 6 del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que la apertura del Crédito Suplemental de que se trata requerirá la transferencia de la suma de B.100,000.00 desde el artículo 1013 al artículo 981 del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Que la Contraloría General de la República en nota 840 de 16 de mayo del año en curso ha conceptuado viable y conveniente la apertura del Crédito Suplemental explicado, porque se ajusta a lo establecido en el acápite 1º del artículo 1152 del Código Fiscal.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barrera)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barrera)  
Apartado Nº 3448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.85.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

**DECRETA:**

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/100,000.00 para reforzar el artículo 981, mediante la reducción de la suma referida en el artículo 1013 del mismo Presupuesto, así:

*Ministerio de Obras Públicas***CAPITULO LXXX**

Artículo 981.—Para el pago de empleados eventuales para contingencias imprevistas y para obras de interés nacional que se realicen con la cooperación de distintas comunidades ..... B/. 100,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**RUBEN D. CARLES JR.****Ministerio de Obras Públicas****DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO****DECRETO NUMERO 463****(DE 21 DE JUNIO DE 1956)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jorge San Juan, como Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por incumplido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ERIC DELVALLE.****NOMBRAMIENTO Y ASCENSOS****DECRETO NUMERO 464****(DE 21 DE JUNIO DE 1956)**

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase al señor Josua Dalbort Hasing, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, efectivo a partir del 14 de junio de 1956.

Artículo Segundo: Se asciende al señor Pablo Torres H., al cargo de Artesano Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la misma División del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, efectivo a partir del 1º de julio del mismo año.

Parágrafo: Los sueldos se cargarán al artículo 863 del actual Presupuesto de Gastos y Rentas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ERIC DELVALLE.****CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 47-22999, en nombre y representación de la firma Guardia & Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 3 de agosto de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, dos (2) camiones de tractor (mula) marca "International Harvester", Modelo RDF-212-H, en un todo de acuer-

do con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que en el suministro del equipo de que trata la cláusula anterior, regirán las siguientes condiciones:

a) El peso combinado bruto (G.C.W.) será de 70,000 libras.

b) La base de ruedas o distancia entre ejes será de 145 pulgadas.

c) El armazón será de acero prensado, tipo canal y estará equipado con refuerzos estructurales transversales y diagonales para soportar la carga que se le impone.

d) Dos (2) ruedas de dirección y ruedas de propulsión dobles y montadas en tandem.

e) Dirección de tipo convencional o con reforzador.

f) Frenos, activador por presión de aire en todas las ruedas del portador y freno de emergencia operado manualmente.

g) Sistema completo de presión de aire, inclusive tanque almacenador, líneas de distribución y líneas de alimentación protegidas, válvulas de desahogo, freno de pie para el control de válvula e indicadores de presión. Acopladores de la línea de aire serán montados en la parte trasera de la unidad del tractor para la unidad del carrito. Señales de advertencia y bocina de aire deben ser controladas desde la cabina.

h) Muelles posteriores de servicio pesado equipados con muelles auxiliares para exceso de carga.

i) Acoplador de quita rueda de carrito con tornamona y aparato de seguro fijado directamente al armazón del tractor.

j) Salpicadores de tipo rígido para las partes delanteras y traseras de las ruedas traseras en tandem, y para las laterales.

k) Dos (2) ganchos de remolque delanteros y dos (2) ganchos de remolque traseros que están fijados firmemente en las cuatro esquinas del armazón.

l) No menos de diez (10) transmisiones de velocidad hacia adelante. Caja de engranajes, de constante engranaje.

m) Tipo convencional de cabina ventilada, equipada con vidrio de seguridad, dos (2) limpia-parabrisas mecánicos, dos espejos de vista posterior, tipo extensión, tablero completo para instrumentos y otros accesorios corrientes.

n) Motor de combustible Diesel, marca Cummins, modelo NT6B de 235 caballos de fuerza netos a 2100 r.p.m., completo con filtros para combustible y para aceite, compresión de aire, purificadores de aire y de servicio pesado, motor de arranque eléctrico y generador, y otros accesorios relacionados.

o) Sistema eléctrico completo, inclusive batería, sistema de distribución protegida, reguladores e interruptores. Dos (2) faroles delanteros para cuando se está en marcha y dos (2) faroles traseros. Una conexión eléctrica montada en la parte trasera para los faroles del carrito. Reflectores rojos y amarillos; luces marcadoras y luces de señales se instalarán para dar cumplimiento a todos los códigos, reglamentaciones y leyes del tránsito en la República de Panamá.

p) Un (1) porta-bandera se instalará en cada lado de la parte delantera del vehículo.

q) Dos (2) tanques de 44 galones cada uno, serán instalados. Todos los tanques estarán interconectados para asegurarle al motor constante alimentación de combustible. Los tanques estarán equipados con coladores a prueba de sifón.

r) Dos (2) gatos hidráulicos de veinte (20) toneladas de capacidad, serán suministrados con cada unidad de Camión y Tractor.

s) Con cada unidad se suministrará: un (1) martillo, un (1) destornillador, una (1) llave de ruedas y una (1) pinza.

t) Se suministrará también a la Nación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se debe entregar el equipo, la literatura que sigue:

Seis (6) copias en español del Manual de Operaciones;

Seis (6) copias en español o en inglés del Libro de Repuestos;

Dos (2) copias del Servicio Nominal de partes de Repuesto Recomendados, y

Seis (6) copias en español del Manual de Reparaciones.

Tercero: Es convenido que el valor total del equipo detallado en la cláusula que antecede, el cual incluye la entrega en el patio de la CAM, ubicado en la Cantera de Matías Hernández, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y otros gastos inherentes, "CIF PANAMA", es por la suma total de treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatro balboas con cincuenta centésimos (B/. 32,424.50), libre del pago de impuestos de introducción y de derechos consulares. El gasto se imputará al artículo 1027 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y la cantidad indicada será pagada mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por los funcionarios competentes.

Cuarto: Las unidades que se suministrarán mediante las estipulaciones de este contrato, deberán ser del último modelo, fabricadas por firma de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia, cada unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a diseños, manufactura y pruebas de ingeniería y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra capa final de pintura color amarillo "Armour" o similar.

Quinto: Es aceptado que las unidades que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán estar dentro del mínimo o mejor que el mínimo de los requerimientos establecidos; por tanto, constituirán una unidad completamente ensamblada.

Sexto: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieran derivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Séptimo: Antes de la entrega de las unidades de que es objeto este contrato, el Contratista

facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de las mismas. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de su aceptación.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta que éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse según las estipulaciones de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Octavo: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurrieren a las mismas durante un período de tres (3) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía, sin costo alguno adicional para la Nación, con el fin de corregir cualquier deficiencia que aparezca en el curso de la vigencia del mismo.

Noveno: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista mantendrá repuestos para dichas unidades por el término de dos (2) años, en un todo de acuerdo con la lista sometida con su proposición, la cual lista constituye parte integrante de este contrato. La falta de cumplimiento a esta estipulación, será motivo suficiente para que no sea reintegrada la fianza de garantía del contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministrarán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificación en la cual conste que son piezas fabricadas para ser usadas como repuestos, apropiadas para el equipo de que es materia este contrato.

Décimo: Es convenido que la entrega de las unidades a que se contrae este contrato, se iniciará sesenta (60) días calendarios después de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todo el equipo contemplado en este instrumento tendrá lugar dentro de los (3) meses siguientes a la aprobación del mismo por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Undécimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato de fianza definitiva continuará en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza (Art. 56 del Código Fiscal).

Duodécimo: Este contrato se extiende en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 26 de agosto de 1957 y requiere para su validez la apro-

bación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Guardia & Cía., S. A.,

Augusto S. Boyd Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 5 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

#### CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-22999, en nombre y representación de la firma Guardia & Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 27 de agosto de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, un (1) semi-remolque de plataforma, fabricado por la "Trailmobile, Inc.", en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que en el suministro de la unidad de que trata la cláusula anterior, regirán las siguientes condiciones:

a) Semi-remolque completo de plataforma de pino amarillo de 2" (dos pulgadas) montado sobre dos ejes en "tandem" con respaldar al frente construido de acero calibre 10, con una altura de 36" (treinta y seis pulgadas) y con esquinas redondas.

b) El bastidor será de piezas estructurales y debidamente reforzado.

c) Inclúyase dos (2) soportes de descanso del tipo retractable de 4" (cuatro pulgadas) de



diámetro con mecanismo de dos velocidades y ruedas.

d) Los frenos son de 16-1/2" x 6" sobre cuatro (4) ruedas y actuarán por sistema de aire.

e) Inclúyase luces traseras, luces direccionales, luces indicadoras y reflectores. Todas las luces y reflectores serán de acuerdo con los reglamentos de la Sección de Tránsito de la Guardia Nacional.

f) La capacidad de peso por eje es de 20,000 libras.

g) La capacidad de peso y carrocería será de 44,000 libras.

h) Peso de la carrocería: 8,699 libras.

i) El largo de la cama del semi-remolque es de 30' (treinta pies).

j) Los resortes principales son de 42" x 3/8" y tendrán once (11) hojas.

k) Los ocho (8) neumáticos serán de 9.00 x 20 de doce (12) lonas.

l) 5ª (quinta) rueda de 36" (treinta y seis pulgadas), semi-automática de doble cierre, montada sobre caucho y del tipo desmontable.

m) Sople de neumático de repuesto incluyendo el neumático.

n) Mangueras para los frenos, de 8' (ocho pies) de largo y con conexiones al tractor.

o) Cable para el alumbrado, de 8' (ocho pies) de largo y conexiones para el tractor.

p) Se proveerán anillos ajustables y teleros (stake pockets) para cada lado de la plataforma, instalados de acuerdo con las normas aceptadas de diseño.

q) Se suministrará también a la Nación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se debe entregar el equipo, la literatura que sigue:

Seis (6) copias en español del Manual de Operación.

Seis (6) copias en español del Manual de Reparaciones.

Seis (6) copias en español o inglés del Libro de Repuestos.

Dos (2) copias del Servicio Nominal de Partes de Repuestos.

Tercero: Es convenido que el valor total del equipo detallado en la cláusula que antecede, el cual incluye la entrega en el patio de la CAM, ubicado en la Cantera de Matías Hernández, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y otros gastos inherentes, "CIF PANAMA", es por la suma total de cinco mil seiscientos treinta y nueve balboas con veintitrés centésimos (B/. 5,639.23), libre del pago de impuestos de introducción y de derechos consulares. El gasto se imputará al artículo 1027 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y la cantidad indicada será pagada mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por los funcionarios competentes.

Cuarto: La unidad que se suministrará mediante las estipulaciones de este contrato, deberán ser del último modelo, fabricada por firma de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia, la unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a

diseños, manufactura y pruebas de ingeniería y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra capa final de pintura color amarillo "Armour", o similar.

Quinto: Es aceptado que la unidad que se suministrará según los términos de este contrato, deberán estar dentro del mínimo o mejor que el mínimo de los requerimientos establecidos; por tanto, constituirá una unidad completamente armada.

Sexto: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieran derivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Séptimo: Antes de la entrega de la unidad de que es objeto este contrato, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que la unidad a suministrar se conforma con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de la misma. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar la unidad antes de su aceptación.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse según las estipulaciones de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de la unidad.

Octavo: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal por la unidad entregada. La unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriere a la misma durante un período de tres (3) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicios de reparación durante el período de garantía, sin costo alguno adicional para la Nación, con el fin de corregir cualquier deficiencia que aparezca en el curso de la vigencia del mismo.

Noveno: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista mantendrá repuestos para dicha unidad por el término de dos (2) años, en un todo de acuerdo con la lista sometida con su proposición, la cual lista constituye parte integrante de este contrato. La falta de cumplimiento a esta estipulación, será motivo suficiente para que no sea reintegrada la fianza de garantía del contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministrarán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificación en la cual conste que son piezas fabricadas para ser usadas como repuestos, apropiados para el equipo de que es materia este contrato.

Décimo: Es convenido que la entrega de la unidad a que se contrae este contrato, se iniciará sesenta (60) días calendarios después de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todo el equipo contemplado en este instrumento tendrá lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del mismo por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Undécimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva continuará en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios reparatorios. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancela la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Duodécimo: Este contrato se extiende en virtud de la autorización por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Guardia & Cía., S. A.,

Augusto S. Boyd Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 5 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 A. M., hora de Panamá, del jueves 7 de agosto de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de tuberías de agua en Vía España, Carretera Boy-Roosevelt, El Carmen, La Carrasquilla, Vista Hermosa y El Ingenio.

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 76 hojas de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del lunes 7 de julio de 1958 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Calle 28 Este N° 3-16, planta alta (Tel. 3-7334) previo depósito de la suma de B/. 100.00

por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 2 de julio de 1958.

El Director Ejecutivo de la CAAP,

ROBERTO REYNA R.

(Tercera publicación,

### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 2138 de julio 3 de 1958 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Antonio Chang Cedeño, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Abarrotería Antonio" el cual funciona en el N° 56 de la Calle Ricardo A. Miró, de esta ciudad.

Panamá, 3 de julio de 1958.

Chaya Chang Fuentes de Chen.

L. 1279

(Tercera publicación)

### AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Constantino Vásquez contra Uriah Roy Johnson, se ha señalado el día siete (7) de agosto próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal, el remate del siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe de la manera siguiente:

"Una refrigeradora marca Admiral, modelo Custom, número 1996263, de 9 pies, color verde claro, de lujo, en buenas condiciones".

Servirá de base para el remate la suma de ciento noventa y dos balboas con cuarenta centésimos (B/. 192.40) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, valor asignado por los peritos.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, las pujas y repujas que se hicieren, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Alguacil Ejecutor,

Maria Helena Conte.

L. 2215

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Salerno Varcacia, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Salerno Varcacia desde el día trece de

julio de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en su condición de cónyuge supéstitute, Margarita Solís Tello vda. de Salerno, y Juan Manuel Salerno Solís, Silvia Salerno Solís, Elvira Salerno Solís hoy de González, Carmelito Salerno Solís, Elías Salerno Solís, Rosina Salerno Solís, Rosina Salerno Solís, María Silveria Salerno Solís, Rubén Salerno Solís, Francisco Bolívar Salerno Solís, Marco Aurelio Salerno Solís, Cristóbal Salerno Solís, Thelma Eneida Salerno Solís, David Salerno Solís, César Augusto Salerno Solís, y Luis Carlos Salerno Solís en su condición de hijos del causante;

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretraio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 1863

(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

#### EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores José R. Cotter, vecino de esta ciudad, y Eleonor I. de Cotter, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Soná, Distrito de Chame, de una superficie de cinco mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados (5.687 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Nieves Núñez;

Sur: carretera a Bejuco;

Este: Doro R. Vega y Maximiliano Fábrega;

Oeste: camino real y camino de Nieves Núñez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

El Oficial de Tierras,

L. 1823

(Única publicación)

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Barú, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Elías Serrut M., varón, panameño, de esta vecindad, casado, comerciante, con cédula número 15-4280, ha solicitado a esta Alcaldía título de plena propiedad, de un lote de terreno de propiedad Municipal, ubicado en la Avenida Chiriquí del Barrio Miramar de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte, María C. de Romero, mide 10.02 metros; Sur, Avenida Chiriquí, mide 10.00 metros; Este, Luis Romero, mide 24.450 metros; y Oeste, Evidelia vda. de Tercero, mide 24.088 metros; con una superficie de 242.69 metros cuadrados.

Dentro del solar descrito hay construidas dos casas de madera, con techo de zinc y piso de cemento, que ocupan un área de (237.25 m<sup>2</sup>).

En cumplimiento del Acuerdo Municipal número trece (13) de veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía, por quince (15) días hábiles, hoy primero de julio de mil novecientos cincuen-

ta y ocho, a las nueve de la mañana. Se le entregan copias al interesado para su publicación en la "Gaceta Oficial" y la prensa.

Puerto Armuelles, 1º de junio de 1958.

El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

Enilda de León de Morales.

L. 24184

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 85

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Aparicio, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, casado, agricultor y sin cédula pero la tiene solicitada, ha pedido a esta Administración la adjudicación, por compra, el globo de terreno que él denominará en adelante "El Barrito", ubicado en el citado Distrito de Atalaya, de una superficie de sesenta y seis hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (66 Hect. 9600 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Agapito Flores e Ignacio Pinto, en 750 metros;

Sur, terrenos de Tomás e Ignacio Pinto en 1339 metros;

Este, terreno de Blasina Flores y otros, en 928 metros; y

Oeste, quebrada Chirri, en 438 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para ser publicada por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de julio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 72929

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 86

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora María Vallester de Núñez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, casada, industrial y con cédula de identidad personal N° 33-12, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado o que en adelante se denominará "Calobre", ubicado en el citado Distrito de Calobre, de una superficie de cuatro hectáreas con ciento sesenta metros cuadrados (4 Hect. 0160 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte, campo de aterrizaje y tierras nacionales, en 240 metros;

Sur, Aristides Vallester en 289 metros;

Este, terrenos nacionales, en 151 metros; y

Oeste, camino de Pedregoso a Calobre, en 228 m. 50 centímetros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una sola vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 7 de julio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 74928

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 57

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Santiago y Emilio Serrano y la señora Inocencia Marín de Quiel, panameños, vecinos de Martincito, Distrito de Santiago, agricultores pobres y jefes de familia, han solicitado de esta administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Lechuza", ubicado en el citado lugar de Martincito, jurisdicción del Distrito de Santiago y con los siguientes linderos:

Norte, terreno ocupado por Isidro y Brigido Marín;  
Sur, terrenos nacionales y terreno ocupado por Pedro Hidalgo;

Este, terrenos nacionales; y  
Oeste, camino real de Los Hatillos a Martincito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" a fin de que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de abril de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 58

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Máximo, Antonio, José del Carmen y Dionisio Batista, Domingo Aguilar y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, solteros pero jefes de familia y agricultores pobres, han solicitado de esta administración la adjudicación definitiva del globo de terreno denominado "Antonio Bal N° 3", de una superficie de ciento trece hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (113 Hect. 9750 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, predio de Antonio Maloff;

Sur, filo de Remigia y terrenos nacionales;

Este, propiedad de Antonio Maloff y terrenos nacionales; y

Oeste, terrenos nacionales denominados Filo de Remigia, cerro La Hojita y propiedad de Antonio Maloff.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de abril de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 59

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Severiano Mela, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, soltero pero jefe de familia, sin cédula, y agricultor, por medio de su apoderado legal señor Alfredo E. Calviño, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 60-2288, ha solicitado de este despacho para él y dos de sus menores hijos, la adjudicación en gracia y definitivamente, del globo de terreno denominado Mu-

darra N° uno, ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de catorce hectáreas con seis mil doscientos cinco metros cuadrados (14 Hect. 6205 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Feliciano Pimentel y lugar llamado Lajero;

Sur, cerro Colorado, Ventura González y cerro Mu-

darra;

Este, Nazario Pimentel y otros; y

Oeste, cerro Colorado, Isabel González, Cerro Quemado y Feliciano Pimentel.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de mayo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

## CITA Y EMPLAZA:

A Porfirio Serrano de generales conocidas en autos, que últimamente vivió en Puerto Armuelles, jurisdicción del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Descho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Por tanto, esta Administración General,

## RESUELVE:

Que hay mérito para proceder contra el señor Porfirio Serrano, Nicolasa Franco, Victoria Arias, Zaida de Saldaña, Lorenza de Acera y Margarita de Zúñiga, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Decreto N° 91 de 10 de junio de 1954 y en el Código Fiscal.

Se les concede a los acusados el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Se comisiona al Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí para que notifique a los acusados esta resolución; les reciba las pruebas que presenten en tiempo oportuno y las practique dentro del plazo que señala con base en el Artículo 1294 del Código Fiscal.

Fundamento legal: Artículos 49, 64 y 65 del Decreto N° 91 de 1954; y Artículos 1043, 1293 y 1294 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Sub-Administrador General de Rentas Internas, Encargado del Despacho,

ALEJANDRO FERRER S.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

Se excita a las autoridades de orden político y Judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Oficina de Rentas Internas de Chiriquí y copia de él se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por (5) cinco veces consecutivas, hoy dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

El Secretario,

RICARTE A. SAVAL.

(Segunda publicación)

Plinio G. Lombardo.